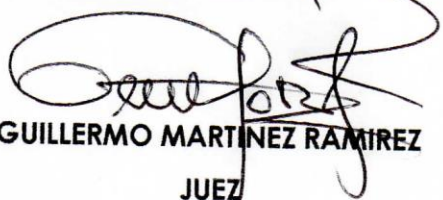


JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2016 – 807

*En respuesta a memorial que antecede a este auto, se le significa al señor **RICARDO DE JESÚS SALDARRIAGA VÉLEZ** que no es posible acceder a la petición de Amparo de Pobreza respecto al pago de honorarios para el Perito Contable designado por cuanto el proceso ya tuvo sentencia y conforme al Art. 161 modificado D.E: 2282/89, Art. 1°, Nral. 88, Inciso Primero, la normatividad es expresa en manifestar que el Amparo de Pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso, no cuando se haya emitido decisión de fondo por el Operador Judicial. Por tal situación no procede en este momento la medida solicitada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP